

El citado recurso se promovió contra Resolución de la Secretaría de Estado del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se excluía al recurrente de la lista de admitidos a las pruebas por el sistema de promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del recurso presentado por don Enrique Aragón Cañizares, confirmando el acto impugnado por ser conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

4364 *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo, en recurso de casación número 1.228/1984, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de 25 de abril de 1981, del Juzgado de Primera Instancia número 18, de Madrid, en los autos 1.159/1979-B, de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, estimó la demanda de don Salvador Pérez Valiente, declarando la obligación de la Administración Pública (Ministerio de Cultura), de abonarle, como indemnización por resolución unilateral del contrato de dirección de la publicación periódica «ES.-España Cultural», la cantidad de 2.082.534 pesetas, más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda; y sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Interpuesto por el Abogado del Estado recurso de apelación, ante la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, tramitado con el número 527/1981, por sentencia de 23 de marzo de 1983, se redujo la cuantía de la indemnización, que quedó establecida en 1.713.757,50 pesetas, y se dejó sin efecto lo relacionado con el pago de intereses; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Formulado recurso de casación por el Abogado del Estado, ante la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo, que lo tramitó con el número 1.228/1984, ha sido dictada sentencia el 27 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre del Ministerio de Cultura, contra la sentencia que, en 23 de marzo de 1983, dictó la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid; condenando a dicha parte recurrente al pago de las costas.»

Efectuada tasación de las causadas en este Tribunal Supremo, dichas costas ascienden a la cantidad de 255.584 pesetas, según certificación expedida por el correspondiente Secretario judicial.

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4365 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 2.053/1986, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 5 de julio de 1985, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 23.226 de doña María Cristina Sancristóbal y Murúa, dejando sin efecto Resolución de la

Dirección General de Bellas Artes, por la que se acordó no autorizar el derribo del edificio en la calle Coso, número 35, de Zaragoza.

La Orden de este Ministerio, de 20 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada a un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Cuarta de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha dictado en 7 de mayo de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de julio de 1985, que estimó el recurso jurisdiccional interpuesto por doña María Cristina Sancristóbal y Murúa, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

4366 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 1.012/1986, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 21 de octubre de 1985, estimó el recurso contencioso número 53.030 de doña María Mercedes de la Riva Gómez, contra Orden del Ministerio de Cultura de 24 de abril de 1980, que resolvió adquirir para el Estado la obra pictórica «Un bodegón de frutas», en ejercicio del derecho de retracto, al declararse en la sentencia caducado éste.

La Orden de este Ministerio, de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1986), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha dictado en 22 de julio de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 21 de octubre de 1985, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4367 *RESOLUCION de 19 de enero de 1989, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se convoca concurso público para la concesión de una subvención entre Instituciones sin fines de lucro para la realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas y enfermedades de transmisión sexual.*

La Dirección General de Planificación Sanitaria, de acuerdo con la legislación vigente, formula convocatoria pública para la concesión de una subvención entre Instituciones sin fines de lucro para la realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas y enfermedades de transmisión sexual, por un importe de 24.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación órgano-económica 26.09.412 G.489 y con arreglo a las siguientes

NORMAS

I. Objeto de la subvención

Realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas. El trabajo comprenderá nacidos vivos entre el 1 de abril de 1988 y el 31 de marzo de 1989. La población de recién nacidos sobre los que se efectuará el estudio no podrá ser inferior al 10 por 100 de la población total de recién nacidos vivos que se registre en el país, y comprenderá datos de al menos 25 provincias. Asimismo, cada niño en que se detecte una malformación congénita se apareará con un control del que se recogerán los mismos datos.

II. Requisitos de los solicitantes

- Instituciones españolas sin fines de lucro.
- Experiencia en este tipo de estudios.
- Poser una red de recogida de datos que asegure la obtención de información.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), artículo 23 ter del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre) y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).
- Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (artículo 23 ter del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

III. Plazo y formulación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

- Descripción del programa indicando modo de detección de casos, selección de controles y tipo de información que se recoge. Debe indicarse asimismo el tiempo de funcionamiento del programa, su cobertura global y sus contactos nacionales e internacionales con Organismos e Instituciones relacionadas con el campo de los defectos congénitos. Por último, debe indicarse la cobertura estimada para el período objeto de la subvención, especificando número de hospitales y provincias, así como número de nacimientos vivos y muertos y número de casos y controles que se estiman registrar.
- Curriculum vitae del Director del proyecto y títulos académicos que posea.
- Relación y, en su caso, titulación académica de todo el personal que interviene en la realización del proyecto señalando cometido.
- Relación nominativa, con expresión del documento nacional de identidad de todas las personas que se pretenda perciban remuneración e indemnización con cargo a la subvención solicitada, señalando la naturaleza de su participación en el proyecto y su grado de dedicación al mismo, acompañada de declaraciones de los interesados en las que expresen si perciben o no remuneraciones con cargo a cualquiera de las Administraciones Públicas y, en caso afirmativo, se comprometen a presentar oportunamente la necesaria declaración de compatibilidad.
- Relación detallada de medios, material e instalaciones disponibles para realizar el proyecto y recursos económicos de que dispone en la instalación.
- Subvención solicitada y distribución de la misma indicando las cantidades correspondientes por conceptos. En ningún caso se incluirán cantidades para la adquisición de material inventariable.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la Entidad de que se trate y de que se carece de finalidad lucrativa.
- Escrito de quien ostente la representación, debidamente acreditada de la Entidad, aceptando la realización del proyecto en el Centro de Investigación de la Entidad.

IV. Dotación de la subvención

La cantidad será de 24.000.000 de pesetas abonable en tres plazos.

- En el primer plazo se abonará un 30 por 100 (7.200.000 pesetas), tras la entrega del estudio correspondiente al período abril 1988 a junio 1989.
- El segundo plazo de 7.200.000 pesetas (30 por 100 del importe de la subvención), se abonará contra la entrega del estudio y documentación anexa de nacidos en el período de 1 de julio a 30 de septiembre de 1988. El referido estudio se entregará en el plazo de cuatro meses a partir de la notificación de la concesión de la subvención.
- El tercer plazo de 9.600.000 pesetas (40 por 100 del importe de la subvención) se pagará previa entrega del estudio y documentación complementaria sobre nacidos entre el 30 de septiembre de 1988 hasta el 31 de marzo de 1989. El plazo para la entrega de este estudio será

como máximo de ocho meses a partir de la notificación de la subvención y, en cualquier caso, antes del día 1 de diciembre de 1989.

La recepción de los estudios se realizará de conformidad con las disposiciones vigentes, exigiéndose, en cualquier caso, la certificación de conformidad de cada uno de los mismos, por la Dirección General de Planificación Sanitaria.

V. Proceso de selección

Para llevar a cabo la selección de candidatos se crea una Comisión cuyo Presidente será el Director general de Planificación Sanitaria y de la que forma parte como Vocales el Subdirector general de Programas de Promoción y Prevención, el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Departamento, o persona en quien delegue y un Letrado del Estado, o persona que designe.

El fallo de la Comisión de Selección será inapelable.

Terminado el proceso de selección, la Dirección General de Planificación Sanitaria resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

VI. Obligaciones en los beneficiarios

a) Entregar a la Dirección General de Planificación Sanitaria la información que se especifica a continuación, en los plazos señalados en el apartado IV de estas normas.

A) Referidos a todas las malformaciones congénitas detectadas.

A.1 Listado por mes de nacimiento de defectos congénitos con indicación del número de casos: Indicencia por 10.000 nacidos vivos por 1.000 recién nacidos malformados.

A.2 Listado por mes de nacimiento de defectos congénitos detectados en recién nacidos vivos y muertos con un solo defecto. Distribución por grupos quinquenales de edad materna.

A.3 Listado por mes de nacimiento de cuadros clínicos identificados en recién nacidos vivos y muertos con dos o más defectos no reconociéndose ningún síndrome descrito. Distribución por grupos quinquenales de edad materna.

A.4 Listado por mes de nacimiento de síndromes. Distribución por grupos quinquenales de edad materna.

B) Referidos a las siguientes malformaciones congénitas y síndromes de seleccionados:

Anencefalia.
Espiná Bífida.
Hidrocefalia.
Labio Leporino (con o sin paladar hendido).
Encefalocele.
Fisura del paladar.
Atresia de exófago.
Atresia de estenosis de recto y/o ano.
Hipospadias.
Reducción de extremidades.
Cadera inestable.
Hernia diafragmática.
Onfalocele.
Gastroquisis.
Deformidades de los pies.
Síndrome de Down.
Embriofetopatía alcohólica.

De estas se estudiarán al menos:

Distribución temporal (mensual).
Distribución provincial.
Distribución por peso al nacer.
Distribución por edad gestacional.
Distribución por edad materna.
Distribución por consumo materno de tabaco.
Distribución por consumo materno de alcohol.

C) Clasificación de malformaciones congénitas, detectadas según sistemas orgánicos afectados:

- Sistema nervioso central.
- Orofacial.
- Cardiovascular.
- Gastrointestinal.
- Genitourinario.
- Musculoesquelético.
- Extremidades.
- Respiratorio.
- Piel/pelo/uñas.
- Tumores
- Hernias abdominales.
- Resto de malformaciones.

De cada uno de estos grupos se harán las mismas distribuciones que las señaladas en el apartado b).

D) Referidos al total de recién nacidos (separados los vivos de los muertos) en los Centros en que se recogen datos:

Distribución por Centros.

Distribución por provincias.

Distribución por mes de nacimiento.

Todos los listados y distribuciones mencionados para las malformaciones se efectuarán por el colectivo de controles.

De cada distribución mencionada se confeccionarán tablas separadas para los nacidos vivos con una sola malformación y para los polimalformados y separando también los nacidos vivos de los nacidos muertos.

E) Informe de los síndromes cromosómicos y, en su caso, de poblaciones de riesgo.

F) Se presentará un estudio monográfico para su publicación, por la Dirección General.

El Ministerio de Sanidad y Consumo se reserva el derecho de hacer uso del trabajo realizado con cualquier finalidad, incluida la de su publicación original, haciendo constar su procedencia y sin que por ello los autores devenguen cantidad alguna por ningún concepto.

c) La Dirección General de Planificación Sanitaria podrá solicitar de la Institución subvencionada, trabajos específicos, siempre que los datos consten en el protocolo de investigación utilizado, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

d) Al no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada podrá ser causa de desestimación o suspensión del proyecto, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

Madrid, 19 de enero de 1989.—El Director general, Juan José Artells Herrero.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

4368 *ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a personas con minusvalía para el ejercicio de 1989 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.*

El artículo 24 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, dispone que los diversos Organismos harán públicas, a través de una disposición conjunta, la determinación concreta del tipo y cuantía de cada una de las ayudas en él reguladas. Dicha disposición conjunta abrirá, además, conforme a lo dispuesto por el citado artículo de la norma mencionada, el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas. Por otra parte, el artículo 6.º, apartado 1, del mismo Real Decreto establece que anualmente se determinará el límite máximo de ingresos familiares a efectos de obtención de ayudas individuales directas.

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones mencionadas, desde la fecha de publicación del Real Decreto de referencia se han venido convocando, mediante Orden de la Presidencia del Gobierno, los tipos de ayudas otorgadas por los diversos Organismos afectados, así como las cuantías de las mismas, estableciendo la misma norma el plazo de solicitud de las ayudas y el límite de ingresos familiares correspondiente.

La posterior publicación de una muy variada normativa reguladora de los distintos campos, relativos a la problemática del sector de población afectado por discapacidades, ha ido incidiendo en las diferentes materias contempladas en la Orden aludida.

En tal sentido, en el año 1984, al determinar el límite máximo de ingresos familiares, se produjo una variación en relación con lo previsto en el ejercicio anterior, quedando referido dicho límite a un porcentaje objetivo respecto del salario mínimo interprofesional vigente.

Asimismo, en el año 1985 se recogieron variaciones en la tipología de ayudas que le correspondía otorgar al Instituto Nacional de Empleo, como consecuencia de lo preceptuado en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

La Orden correspondiente a la convocatoria de 1986 recogió, a su vez, las variaciones relativas a las experimentadas por la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad, en relación con el apartado de actividades profesionales y laborales y respecto del trabajo en Centros Especiales de Empleo y del establecimiento como trabajador autónomo. Asimismo, con base en la nueva instrumentación jurídica que, con relación a las ayudas a Instituciones en concepto de suministro de servicios educativos, introdujo la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), reguladora del derecho a la Educación, no se contempló en dicha Orden de 1986 la tipología de ayudas institucionales referidas a la educación de personas con minusvalía que, en ejercicios anteriores, aparecían en la convocatoria correspondiente. Por último, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no se recogieron las ayudas de asistencia institucionalizada para no beneficiarios de la Seguridad Social, sin bien la supresión quedaba referida únicamente a las nuevas becas.

En la Orden relativa a la convocatoria de 1987 se introdujeron diversas variaciones en relación con las ayudas otorgadas en concepto de educación de personas con minusvalía. En tal sentido experimentaron modificaciones tanto el plazo establecido para formular la respectiva solicitud, como el límite máximo de ingresos para la concesión de ayudas individuales, todo ello con el propósito de aproximar los criterios y apoyos otorgados a la educación de las personas deficientes a los existentes en relación con el resto del alumnado, en línea de coherencia con las orientaciones de la política del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por su parte, en la Orden correspondiente a la convocatoria de 1988, además de diversas actualizaciones cuantitativas cabe destacar la introducción de la modalidad de ayuda destinada a transporte para traslado de fin de semana de los alumnos internos en Centros de Educación Especial.

En la presente convocatoria se ha procedido a incrementar las cuantías por una serie de casos en los que la experiencia de gestión lo hace especialmente aconsejable, conjugándose tal realidad con las limitaciones presupuestarias existentes.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Educación y Ciencia, y de Asuntos Sociales,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Primero.—Apertura del plazo de convocatoria:

1. Se abre el plazo de presentación de solicitudes de ayudas públicas a personas con minusvalía, por un periodo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para los tipos de ayudas que en la presente norma se establecen y con los límites de cuantías y de ingresos a que la misma se refiere.

2. El plazo previsto en el número anterior no será de aplicación a las solicitudes de ayudas que, en cuanto excepciones a la aplicación del mismo, establece el artículo 31 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 5 de marzo de 1982, por la que se desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y que hacen referencia, entre otras, a las ayudas destinadas a la creación de nuevos puestos de trabajo o para establecimiento de personas con minusvalía como trabajadores autónomos.

3. En el caso de ayudas individuales a conceder por el Ministerio de Educación y Ciencia, el plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el 1 de julio al 3 de octubre de 1989.

4. Las solicitudes se presentarán en los Organismos, Centros e Instituciones que en los propios modelos de solicitud se indican, bien personalmente bien a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo.—Límite máximo de ingresos para la concesión de ayudas individuales:

1. Las ayudas individuales directas a que hace referencia el apartado 1 del artículo 6.º del Real Decreto 620/1981, sólo se podrán conceder, con el límite máximo que permitan los créditos disponibles para ello, a los peticionarios con ingresos familiares per cápita inferiores al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico de 1989.

2. Para las ayudas individuales a conceder por el Ministerio de Educación y Ciencia, el umbral de renta familiar per cápita, para el curso 1989/90, será el mismo que se determine, en su momento, para la convocatoria general de becas y ayudas al estudio.

3. Se excluye del requisito de ingresos familiares el subsidio para ayudas complementarias de educación especial a las familias numerosas con hijos con minusvalía, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio.

Este subsidio se concederá para ayudas de transporte escolar y comida en Centros escolares por los mismos importes señalados en los epígrafes 4.1 y 4.2 del artículo 3.º de la presente Orden.

4. El límite máximo de ingresos familiares de los españoles residentes en el extranjero será, en cada caso, el que resulte de multiplicar el 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en